

**ACUERDO COLECTIVO LABORAL
VIGENCIA 2024-2025**

SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA (ANTHOC) Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO

En Barranquilla DEIP, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 3:00 p.m. en la sala de juntas de Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, se reunieron: por una parte, PABLO ALBERTO DE LA CRUZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.720.082, expedida en Barranquilla, en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, identificada con el NIT 901536799-5, conforme al Decreto 152 del 15 de abril de 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y el acta de posesión Nro. 020043 del 15 de abril de 2024, RAFAEL IGNACIO FERNÁNDEZ DE CASTRO RIASCOS (CC Nro. 12.623.013), Subgerente código 090 grado 07; ALBERTO RAFAEL CALDERÓN ACOSTA (CC Nro. 8.743.896), Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 04 – Jurídica; TATIANA PAOLA ARRIETA RIVERA (CC Nro. 55.305.702), Director Administrativo código 009 grado 03 – Financiera; y KARINA MARGARITA DE LA ROSA TORRALVO (CC Nro. 22.479.366), Director Administrativo código 009 grado 03 – Talento Humano, en representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO; y, por otra parte, en representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA (ANTHOC), como negociadores principales: EDGARDO ENRIQUE CERA MEDRANO (CC Nro. 8.773.826) – Técnico Área Salud código 323 grado 02; EUCLIDES ENRIQUE SANDOVAL DE ALBA (CC Nro. 8.757.363) – Operario; NAPOLEÓN ADOLFO MUGNO DÍAZ (CC Nro. 12.594.116) – Auxiliar Área Salud código 412 grado 19; CARLOS DANIEL DEL VALLE CASADIEGO (CC Nro. 8.749.893) – Conductor Mecánico, como negociadores suplentes: RAFAEL ENRIQUE OJEDA ARIZA (CC Nro. 3.727.013) – Profesional Universitario Código 219 Grado 03; LUIS MARIANO GONZÁLEZ CELIN (CC Nro. 3.771.309) – Auxiliar Área Salud; HILDER ENRIQUE COBO SOLANO (CC Nro. 8.637.253) – Auxiliar Área Salud código 412 grado 19; JESÚS RAFAEL GÓMEZ PEÑA (CC Nro. 8.638.694) – Técnico Operativo código 314 grado 01, como asesores: HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH (CC Nro. 72.046.177) Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 19; ÁNGEL SALAS FAJARDO (CC Nro. 72.135.086); HERNÁN EMILIO RUIZ PARRA (CC Nro. 8.635.412), debidamente autorizados por la Asamblea General de dicha organización sindical, todos con amplios poderes, con el objeto de suscribir el Acuerdo Colectivo Laboral que plasma los acuerdos alcanzados por las partes sobre el pliego de solicitudes presentado el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por parte de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC), en favor de los empleados públicos de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral, su clausulado regirá los aspectos de la vinculación entre LA ENTIDAD, sus empleados públicos y ANTHOC, respecto de aquellas materias que la expresamente facultan la Constitución y la ley para tales efectos.

Artículo 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo Colectivo se suscribe entre la ESE Universitaria del Atlántico, NIT 901.536.799-5, que comprende las sedes de la Dirección Técnica Centro de Atención Complementaria Especializado (CACE) Alta Complejidad Adulto (ACA), de la Dirección Técnica Centro de Atención Complementaria Especializado (CACE) Mental, de la Dirección Técnica Centro de Atención Complementaria Especializado (CACE) Pediátrico, de la Dirección Técnica Centro de Atención Complementaria

Regional (CACR) Sabanalarga y de la Dirección Técnica Centro de Atención Complementaria Regional (CACR) Soledad y todas las sedes futuras en las cuales llegare a prestar sus servicios, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC), quien en adelante se denominará ANTHOC. Los acuerdos alcanzados cobijarán a todos los empleados públicos que presten sus servicios a la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, excepto los del nivel directivo y asesor, siendo obligación de la administración producir los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado. Conforme dispone el numeral 10 del artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 243 de 2024, que modificó el Decreto 1072 de 2015, la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO se compromete a que, una vez suscrito el Acuerdo Colectivo, será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

Artículo 2. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO y la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC) estará representada por los negociadores elegidos por cada una de ellas y sus respectivos suplentes.

La organización sindical, en desarrollo de la negociación, contará con sus negociadores principales y sus respectivos suplentes y con tres (3) asesores, los cuales tendrán los PERMISOS REMUNERADOS PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES, de conformidad con la Ley 584 de 2000, el artículo 2° del Decreto 2813 de 2000, el Decreto 160 de 2014 y el Decreto 344 de 2021, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

Artículo 3. VIGENCIA DE ACUERDOS LABORALES ANTERIORES: Con fundamento en el Decreto 1631 de 2021 y el numeral 9 del artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 243 de 2024, las cláusulas, artículos, incisos, numerales, literales, apartes, párrafos de los acuerdos laborales firmados con anterioridad entre LA ENTIDAD y ANTHOC, que no sean modificados por la presente negociación, continuarán vigentes y harán parte integral del Acuerdo laboral.

En consecuencia, las partes que mantienen su vigencia se integran así:

3.1. RECONOCIMIENTO. La ESE Universitaria del Atlántico reconoce a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC) Seccional Atlántico, que para efectos del presente acuerdo reconoce a las seccionales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, que ostenta personería jurídica, como representante de los empleados públicos actualmente afiliados a dicho sindicato o que se afilien posteriormente al mismo, de acuerdo con la Ley. Así mismo, la ESE Universitaria del Atlántico, reconoce las afiliaciones que se realicen de conformidad con la Ley.

3.2. INTERPRETACIÓN, PROGRESIVIDAD, FAVORABILIDAD Y NO REGRESIVIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de las Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable al empleado público, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso el Acuerdo Laboral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos servidores.

3.3. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO: Para la garantía y cumplimiento del acuerdo colectivo suscrito entre las partes, en concordancia con el Decreto 160 de 2014, las partes negociadoras conformarán e integrarán un comité de seguimiento, el cual tendrá como objeto hacer el seguimiento al cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo, y se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses durante la vigencia del presente acuerdo o de manera excepcional a solicitud de alguna de las partes. Dicho comité estará conformado hasta por cinco (5) empleados públicos activos de la ESE Universitaria del Atlántico designados por la Gerencia de la entidad; por parte de ANTHOC Seccional Atlántico, estará conformado por cinco (5) empleados de la ESE UNA, uno por cada una de las sedes que conforman la entidad, delegados por la organización sindical, quienes podrán ser acompañados por directivos de ANTHOC nacional y/o seccional Atlántico debidamente acreditados. De cada reunión se levantará un acta, designando las partes a quien se desempeñará como secretario de la reunión que tendrá la responsabilidad de la elaboración y suscripción de dicha acta por parte de los miembros del comité.

Quien por cualquier circunstancia pierda la calidad de representante del comité, las partes quedan obligadas a suplir la vacancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de la misma. En caso de incumplimiento total o parcial del acuerdo colectivo, el comité deberá seguir el procedimiento normado, vinculando al Ministerio del Trabajo, a la Procuraduría y a la Defensoría del Pueblo para que intervengan en el conflicto.

3.4. DERECHOS Y GARANTÍAS: Las partes acuerdan expresamente que los beneficios acordados en el presente Acuerdo Colectivo son imputables a los aumentos, auxilios y beneficios y demás derechos que tuviere que reconocer la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO por disposición legal o reglamentaria o por conducto de posteriores acuerdos individuales o colectivos, que se refieran a derechos generales, individuales, parciales o totales, mínimos o legales que tengan aplicación durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo; todo en tal forma que si los beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios y demás indicados fueren inferiores a los aquí pactados, no se alterarán los consignados en el Acuerdo Colectivo Laboral, pero si conjunta o individualmente fueren superiores, la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, en el evento de que les corresponda hacerlo, solo estará obligada a pagar la diferencia. De tal manera que nunca haya un doble beneficio por el mismo derecho o concepto.

3.5. REPRESENTANTES SINDICALES: En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales de entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a la Asamblea Departamental de Delegados, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales, Municipales y de Entidad, así como las comisiones negociadoras y accidentales que se constituyan.

3.6. FUERO SINDICAL Y FUERO CIRCUNSTANCIAL: Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta seis meses después de terminado su periodo. El fuero circunstancial ampara a los empleados públicos vinculados a la ESE Universitaria del Atlántico de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política y el artículo 15 del Decreto 160 de 2014, durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

3.7. PERMISOS SINDICALES: La ESE Universitaria del Atlántico garantizará a la organización sindical, directivos y afiliados, los permisos sindicales para ejercer su derecho de asociación, la libertad sindical y protección del derecho sindical conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Convenios Internacionales, los Acuerdos Marco, las Circulares y demás normas vigentes sobre la materia.

Los permisos serán solicitados por la organización sindical suscribiente del presente acuerdo en sujeción a lo establecido en el Decreto 344 del 6 de abril de 2021, dentro de los términos y condiciones previstas en la norma y bajo estas mismas reglas serán conferidos por parte la ESE Universitaria del Atlántico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 303 de 2024 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", la ESE Universitaria del Atlántico reconocerá los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para sus empleados públicos que sean dirigentes sindicales de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC) Seccional Atlántico, Subdirectiva Soledad, Barranquilla y Sabanalarga, elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno Nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto. La solicitud deberá estar acompañada con los documentos soporte que permitan establecer la invitación conforme lo dispuesto en el referido Decreto.

Conforme lo dispone el párrafo del artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1083 de 2015 y la Circular Externa 100 – 017 del 24 de noviembre de 2021, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se podrá otorgar comisión de servicios a los líderes sindicales debidamente acreditados por la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC) Seccional Atlántico, Subdirectiva Soledad, Barranquilla y Sabanalarga, firmantes del Acuerdo Colectivo de contenido general, para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su actividad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de la entidad.

En el evento que durante la vigencia del presente acuerdo se expida una ley, decreto o circular del Departamento Administrativo de la Función Pública que otorgue mejores garantías a lo acordado en el presente artículo, dicha disposición se entenderá incorporada de manera automática a lo aquí acordado.

3.8. ESTABILIDAD LABORAL: La ESE Universitaria del Atlántico continuará dando aplicación a las leyes, decretos y demás normas relacionadas con la vinculación, la permanencia y el retiro de los empleados públicos que hacen parte de la entidad para ejercer las funciones encomendadas en los empleos de libre nombramiento y remoción, de período fijo o de carrera administrativa, incluyendo todas las situaciones relacionadas con las reformas o modificaciones de la planta de personal ejerciendo la protección especial a que tienen derechos las personas que se encuentren en las circunstancias descritas en la ley. La ESE Universitaria del Atlántico garantizará la estabilidad laboral de todos los empleados públicos beneficiarios de traslado interinstitucional e incorporación como resultado de la liquidación de las cuatro (4) ESE del orden departamental y la creación de la ESE Universitaria del Atlántico, en especial la garantía de permanecer en sus lugares de trabajo, salvo que medie acuerdo entre las partes para su traslado.

3.9. ESTABILIDAD LABORAL: La ESE Universitaria del Atlántico garantizará la estabilidad laboral de todos los empleados públicos que actualmente ocupan cargos de carrera administrativa en la Entidad. De igual manera, garantizará la estabilidad laboral de los cargos de carrera ocupados por empleados públicos nombrados en provisionalidad, mientras se adelante el proceso de selección meritocrática a realizarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC. Todo lo anterior, dando aplicación a la Ley 909 de 2004 y lo consagrado en el Decreto 1083 de 2015.

Conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, la ESE Universitaria del Atlántico antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica la planta de empleos y de su estructura, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales

presentes en la entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

3.10. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE VINCULACIÓN DE PERSONAL: La ESE Universitaria del Atlántico continuará realizando las gestiones pertinentes para mantener una senda de desarrollo que permita la utilización creciente de capacidad instalada lo que conlleva a estar gestionando la vinculación y permanencia de empleados públicos y las posibilidades de la ampliación de empleos en la planta de personal, situación que dependerá de los estudios técnicos que se requieran para el análisis de viabilidad jurídica, técnica, financiera y tecnológica.

La ESE Universitaria del Atlántico, para proveer los empleos en provisionalidad aprobados por la Junta Directiva, realizará el proceso de selección y vinculación definido por la Entidad; dentro del proceso de selección objetiva, participará el personal que en la actualidad se encuentra vinculado mediante Contrato de Prestación de Servicios. Como resultado del proceso de selección, el nominador tendrá la discrecionalidad de efectuar el nombramiento conforme las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, con relación a las actividades permanentes o funciones que desarrolla la ESE.

Para el cumplimiento de lo anterior, inmediatamente culminen las restricciones de la Ley 996 de 2005, se iniciará el proceso de selección y vinculación de personal en los cargos vacantes.

3.11. PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS: La ESE Universitaria del Atlántico continuará dando aplicación a lo establecido en los Decretos 1567 de 1998 y 1083 de 2015, en lo relacionado con el Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos mediante la ejecución de acciones relacionadas con actividades recreativas, deportivas, de calidad de vida, de psicología, con el plan de incentivos, el plan de estímulos, la educación y desarrollo humano y con la identidad institucional.

El Programa Anual de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos deberá adoptarse mediante acto administrativo a más tardar el 31 de enero de cada año. Para el efecto la entidad deberá realizar, en el último trimestre de cada año, el diagnóstico de necesidades mediante la aplicación de encuestas a los empleados públicos. En este mismo período consultará a la organización sindical ANTHOC sobre sus propuestas relacionadas con las actividades a contemplar en este programa.

La ESE también dará aplicación al artículo 2.2.10.17 del Decreto 1083 del 2015, en el que se establece: *"Responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces en los programas de bienestar. Con la orientación del Jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal."*

"Comité de Bienestar Social Laboral, Estímulos e Incentivos de la ESE Universitaria del Atlántico"

El Comité estará conformado por los representantes de los empleados públicos de cada uno de los centros de atención de la ESE; un representante de todos los trabajadores oficiales de la entidad y los representantes de la administración de la entidad, como se detalla a continuación:

Representantes de los empleados públicos:

- Un representante con su respectivo suplente de los empleados públicos del CACE ACA, elegido mediante voto libre y espontáneo de los empleados que ejercen sus funciones en dicho centro de atención, por un periodo institucional de dos años.
- Un representante con su respectivo suplente de los empleados públicos del CACE ACA Mental, elegido mediante voto libre y espontáneo de los empleados que ejercen sus funciones en dicho centro de atención, por un periodo institucional de dos años.
- Un representante con su respectivo suplente de los empleados públicos del CACE Pediátrico, elegido mediante voto libre y espontáneo de los empleados que ejercen sus funciones en dicho centro de atención, por un periodo institucional de dos años.
- Un representante con su respectivo suplente de los empleados públicos del CACR Sabanalarga, elegido mediante voto libre y espontáneo de los empleados que ejercen sus funciones en dicho centro de atención, por un periodo institucional de dos años.
- Un representante con su respectivo suplente de los empleados públicos del CACR Soledad, elegido mediante voto libre y espontáneo de los empleados que ejercen sus funciones en dicho centro de atención, por un periodo institucional de dos años.
- Un representante con su respectivo suplente de la totalidad de los trabajadores oficiales de la entidad, elegido mediante voto libre y espontáneo de los trabajadores oficiales, por un periodo institucional de dos años.

Representantes de la administración:

- El Director de Talento Humano de la ESE
- Dos profesionales de la Dirección de Talento Humano que lideren los programas de bienestar social y de seguridad y salud en el trabajo.
- Los empleados públicos que discrecionalmente designe la Gerencia para aportar con su conocimiento elementos para la toma de decisiones.

Las decisiones y conceptos del Comité de Bienestar Social Laboral, Estímulos e Incentivos de la ESE Universitaria del Atlántico deberán remitirse a la Comisión de Personal de la ESE, a efectos de tenerlos como insumos en la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.

3.12. PERMISO REMUNERADO DÍA DE CUMPLEAÑOS: La ESE Universitaria del Atlántico concederá permiso remunerado a los empleados públicos en el día de su cumpleaños. Para ello, el empleado deberá solicitar con ocho (8) días de anticipación el permiso remunerado, el cual deberá ser autorizado por la Entidad. El permiso aplica de manera exclusiva para el día del cumpleaños y no puede hacerse extensivo a una fecha diferente.

3.13. PERMISOS REMUNERADOS POR: JUSTA CAUSA, PERMISOS ESPECIALES POR GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA COMPROBADA, LICENCIA POR LUTO O DESCANSO REMUNERADO EN ÉPOCA DE PARTO:

JUSTA CAUSA. La ESE Universitaria del Atlántico concederá hasta tres (3) días de permiso remunerado cuando medie justa causa. La solicitud del permiso remunerado deberá realizarse siguiendo el procedimiento que se establezca para ser valorado y autorizado o negado, según el caso.

PERMISOS ESPECIALES POR GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA COMPROBADA. Con relación a la calamidad doméstica, la Entidad atenderá lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-930 de 2009, en el sentido de acudir al principio de razonabilidad para definir el lapso durante el cual dure la calamidad doméstica por cuanto no es posible establecer de manera previa, general y abstracta cual es el espacio de tiempo durante el cual debe concederse al empleado la licencia remunerada para atender la calamidad doméstica que lo aqueja en cada caso concreto.

LICENCIA POR LUTO. Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.

DESCANSO REMUNERADO EN ÉPOCA DE PARTO. El descanso remunerado en la época del parto será conforme a lo reglamentado en la Ley 1468 del 2011 por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO: Se concederá un (1) día adicional como permiso remunerado por justa causa, a las situaciones mencionadas en el presente artículo, cuando estas ocurran por fuera del municipio en donde se encuentre el lugar de residencia del empleado.

3.14. PROMOCIÓN AL TRABAJADOR: La ESE Universitaria del Atlántico, para proveer los empleos en provisionalidad aprobados por la Junta Directiva, realizará el proceso de selección y vinculación definido por la entidad; dentro del proceso de selección objetiva, participará el personal que en la actualidad se encuentra vinculado mediante nombramiento en provisionalidad. Como resultado del proceso de selección el nominador tendrá la discrecionalidad de efectuar el nombramiento conforme las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, con relación a las actividades permanentes o funciones que desarrolla la ESE.

3.15. DESCUENTO A EMPLEADOS: La ESE Universitaria del Atlántico se compromete a pagar o girar los descuentos que se realicen por nómina a los empleados por concepto de las cuotas sindicales, préstamos por libranza y demás dentro de los (03) tres días hábiles siguientes al haberse efectuado el pago conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 1527 de 2012. El incumplimiento injustificado por parte de la ESE Universitaria del Atlántico en el cumplimiento de la obligación la hará responsable de las sanciones previstas en la citada norma.

3.16. PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS DIRIGENTES Y ACTIVISTAS SINDICALES: La ESE Universitaria del Atlántico se compromete a implementar aquellas medidas que sean recomendadas por la Unidad Nacional de Protección a fin de brindar el máximo de garantías posibles a los dirigentes sindicales de la Organización Sindical ANTHOC en sus seccionales Atlántico, Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, independiente de la sede en la que realice sus funciones, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4912 de 2011 hayan sido sujetos de medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección, en tanto el nivel de riesgo al cual se encuentren expuestos haya sido calificado como extraordinario o extremo, circunstancia que deberá ser avalada y certificada por el Ministerio del Interior.

En caso de desplazamiento forzado por fuera de la ciudad o del país, la ESE Universitaria del Atlántico, respetará la permanencia en el cargo e igualmente conservará sus derechos laborales y prestacionales, por el tiempo que dure el desplazamiento, conforme el Plan de Protección a desplazados y/o las recomendaciones realizadas por escrito por las entidades públicas competentes.

Así las cosas, durante el tiempo en que el dirigente sindical sea sujeto de medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección y mientras estas medidas persistan, el dirigente sindical podrá cumplir con sus funciones de manera remota, si así lo avala la Unidad Nacional de Protección, y se le conferirá un auxilio económico, por una única vez, para su desplazamiento el cual no será superior a cinco (5) SMLMV, si la no presencia en el sitio de trabajo y el cambio de domicilio llegaren a formar parte de las recomendaciones de la Unidad Nacional de Protección dentro del programa correspondiente y así lo comunique el Ministerio del Interior oficialmente a la ESE Universitaria del Atlántico.

3.17. ACCIONES DE SEGUIMIENTO SOBRE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: La ESE Universitaria del Atlántico, a través de la Dirección de Talento Humano y del líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizará el seguimiento a las reuniones realizadas por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, ya conformado en la Entidad, y desde la Secretaría Técnica presentará informe sobre los avances del sistema a los integrantes de la COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO del presente acuerdo colectivo.

3.18. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, VALORACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE CONTROLES: La ESE Universitaria del Atlántico se compromete a que, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo, con fundamento en los informes que presente el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros insumos suministrados por la ARL, la Dirección de Talento Humano y el líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo expidan y publiquen la matriz para la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, y adopten acciones preventivas y correctivas, con el fin de mitigar la materialización de riesgos, y la socialización de dichas acciones.

Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada año de vigencia del presente acuerdo colectivo laboral, la ESE Universitaria del Atlántico presentará el informe correspondiente al respectivo estudio.

3.19. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DOTACIÓN DE UNIFORMES:

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. La ESE Universitaria del Atlántico se compromete a que, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo, con fundamento en los informes que presente el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros insumos suministrados por la ARL, la Dirección de Talento Humano y el líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo expidan y publiquen la Matriz de Elementos de Protección Personal y adopten acciones preventivas y correctivas, con el fin de mitigar la materialización de riesgos, y la socialización de dichas acciones, teniendo en cuenta los temas de bioseguridad como insumo en el estudio que se realice para la definición de los EPP para todo el personal asistencial de la ESE

Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada año de vigencia del presente acuerdo colectivo laboral, la ESE Universitaria del Atlántico presentará el informe correspondiente al respectivo estudio.

DOTACIÓN DE UNIFORMES. La ESE Universitaria del Atlántico procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto 1978 de 1989 en el sentido de suministrar la dotación a los empleados públicos que reciban una remuneración mensual inferior a dos salarios mínimos legales vigentes, y que haya laborado para la entidad, por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.

3.20. INCREMENTO SALARIAL: A partir de la vigencia del presente acuerdo, la ESE Universitaria del Atlántico reconocerá y pagará un aumento salarial para los empleados públicos teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los avances en la senda de desarrollo de la ESE Universitaria del Atlántico expresada anualmente en las metas de recaudo y de producción de servicios y el IPC causado en el año inmediatamente anterior.

La aplicación de este incremento salarial estará sujeto a la expedición anual del Decreto del Gobierno Nacional, que fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, en concordancia con el Decreto Departamental que fija la escala de remuneración de los empleados públicos para el Departamento del Atlántico, sin que se pueda exceder los topes allí fijados; en tal sentido, aquellos cargos que con el incremento salarial acordado, lleguen o excedan el tope máximo salarial establecido, la Gerencia de la ESE Universitaria del Atlántico dará aplicación al porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y la Gobernación del Departamento del Atlántico.

3.21. RECONOCIMIENTO DE RECARGOS DIURNOS Y NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, HORAS EXTRAS Y DÍAS COMPENSATORIOS: La ESE Universitaria del Atlántico reconocerá, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, a sus empleados públicos que por la naturaleza de sus cargos y la necesidad del servicio ejerzan sus funciones en horarios y jornadas ordinarias nocturnas, de manera habitual y permanente, los recargos nocturnos, dominicales y festivos, horas extras y días compensatorios, de acuerdo con lo estatuido en el Decreto Ley 1042 de 1978. Este reconocimiento será cancelado al mes siguiente de su causación, previa acreditación del trabajo realizado y constatación de su respectiva autorización previa. La ESE Universitaria del Atlántico se compromete a revisar las reclamaciones que sobre este tema presenten los empleados públicos.

3.22. RECLAMACIONES SOBRE NIVELACIÓN SALARIAL: La ESE Universitaria del Atlántico estudiará las reclamaciones sobre Nivelación Salarial que presenten los empleados públicos y/o la organización sindical, de conformidad con las normas legales vigentes que regulan la materia. En el evento que la nivelación salarial sea procedente, dicha situación se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la ESE para que adopte las decisiones que legalmente le correspondan.

3.23. PERMISO REMUNERADO POR JUSTA CAUSA COMO RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD EN EJECUCIÓN DEL EMPLEO: La ESE Universitaria del Atlántico otorgará a los empleados públicos días de permiso según el tiempo de servicios de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO	DÍAS DE RECONOCIMIENTO
De 5 a 15 años	2 días por cada año de servicios no acumulables
16 años en adelante	3 días por cada año de servicios no acumulables

La solicitud para el otorgamiento del permiso remunerado por justa causa como reconocimiento a la antigüedad en ejecución del empleo, será realizada con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, mediante el

diligenciamiento del formato diseñado por la Dirección de Talento Humano. El permiso deberá ser concertado con el superior inmediato quién remitirá dicho formato a la Dirección de Talento Humano, para realizar el trámite correspondiente, el disfrute del permiso remunerado se otorgará de manera consecutiva y en consecuencia no podrá fraccionarse su disfrute.

El permiso no podrá ser acumulado con años anteriores. El uso podrá hacerse en cualquier momento del año previo al cumplimiento del año siguiente o al inicio o al final del disfrute de un periodo de vacaciones, para lo cual la solicitud deberá tramitarse en el formato establecido por la Dirección de Talento Humano. En el evento en que el permiso remunerado por justa causa como reconocimiento a la antigüedad se tome junto con el periodo de disfrute de las vacaciones, la solicitud del permiso remunerado deberá ir adjunta a la solicitud de vacaciones. En ambos casos se deberá contar con la autorización del superior inmediato.

3.24. CUOTAS POR BENEFICIOS DEL ACUERDO LABORAL: Los empleados no sindicalizados que resulten beneficiados del presente acuerdo colectivo, serán motivados por parte de la organización sindical ANTHOC a contribuir de manera voluntaria, previa la respectiva autorización por escrito de la deducción por una única vez del 1% de la asignación básica salarial que devengue el empleado con destino a la organización sindical ANTHOC suscribiente del acuerdo colectivo, la cual debe ser allegada a la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO por parte de la organización sindical a fin de que se efectúe el descuento correspondiente.

La ESE Universitaria del Atlántico UNA, descontará a todos y cada uno de los servidores públicos afiliados a la Organización Sindical, el valor del 50% del aumento del sueldo correspondiente al primer mes del incremento salarial, ya sea por negociación, revisión salarial o decreto ley que reciba cada año; además de las cuotas ordinarias y extraordinarias con destino a la organización Sindical ANTHOC, conforme a lo establecido en los estatutos de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC) Seccional Atlántico. Estos valores deberán ser girados a las cuentas registradas por la Organización Sindical ante la ESE.

3.25. LUGAR ADECUADO Y ALIMENTACIÓN SALUDABLE: La ESE Universitaria del Atlántico acondicionará, en la medida de lo posible, en cada una de las sedes, un lugar adecuado para que los empleados puedan consumir sus alimentos, debidamente equipado para el efecto y con condiciones higiénicas indispensables.

Así mismo se continuará reconociendo el subsidio de alimentación a los empleados públicos cuya asignación básica mensual no supere el valor señalado en los Decretos salariales que expida el gobierno nacional año tras año. De igual manera realizará los ajustes pertinentes en el evento que las normas relacionadas con el subsidio de alimentación sean modificadas.

En aras de garantizar las necesidades de nutrición y variación requeridas para una correcta alimentación balanceada y saludable de los empleados del orden asistencial, que laboren turnos de 12 horas, se les otorgará una (1) alimentación saludable en el día y/o una (1) alimentación saludable en horas de la noche, según el turno, que permita promover en los empleados públicos estilos de vida saludables a través de un adecuado consumo de alimentos, lo cual por expreso acuerdo entre las partes para ningún efecto constituye factor salarial y/o prestacional.

3.26. PUBLICIDAD: La ESE Universitaria del Atlántico se compromete a realizar la socialización del acto administrativo mediante el envío a los correos electrónicos institucionales, la página Web y/o cualquier otro medio que garantice a los empleados públicos el acceso a esta información.

Artículo 4. COMITÉ DE BIENESTAR (ALCANCE): Con la orientación del Gerente, el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de LA ENTIDAD desarrollará las actividades planteadas en los ejes temáticos, programas y subprogramas cuya formulación, ejecución y evaluación serán responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.10.17 del Decreto 1083 de 2015.

En todo caso, el programa de bienestar social deberá organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia. Así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Para el desarrollo de las actividades de bienestar, LA ENTIDAD apropiará en su presupuesto una partida que se constituirá así:

- Mínimo el tres por ciento (3%) del valor neto de la nómina anual de empleados públicos.
- El porcentaje sobre la nómina de pago de los trabajadores oficiales que se haya establecido en las convenciones colectivas actualmente vigentes en la ESE.

Estos recursos conformarán un único rubro exclusivamente para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social, estímulos e incentivos que se adopten. La ejecución de su presupuesto priorizará el cumplimiento de los cinco (5) ejes temáticos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, incluyendo las conmemoraciones exigidas por la ley (Día de la Familia, Día Nacional del Servidor Público, etc.).

Artículo 5. DÍAS DE CARNAVAL: A partir de la firma del presente acuerdo laboral, LA ENTIDAD otorgará un descanso remunerado a aquellos empleados que, por necesidades del servicio, deban laborar en los días sábado, lunes y/o martes de Carnavales. El descanso remunerado de que trata este artículo equivale a un día por cada día de Carnavales laborado (excepto el domingo). El descanso por haber laborado en Carnavales deberá ser solicitado con al menos una semana de antelación a través del formato que la Entidad disponga para tal fin, su disfrute deberá hacerse dentro de la respectiva vigencia y no podrá fraccionarse.

Artículo 6. DOTACIÓN: LA ENTIDAD se compromete a entregar dotaciones a sus empleados públicos que ganen más de dos (2) salarios mínimos, así:

- Empleados que ocupen el cargo denominado Auxiliar Área Salud: Un uniforme antifluido completo con los distintivos de la ESE UNA como imagen corporativa, con un par de zapatos de excelente calidad. Se entregará cada cuatro (4) meses.
- Empleados que ocupen otros cargos en funciones asistenciales: Una bata con los distintivos de la ESE UNA como imagen corporativa. Se entregarán cada seis (6) meses.
- Personal administrativo: Una camiseta tipo polo con los distintivos de la ESE UNA como imagen corporativa. Se entregarán cada seis (6) meses.

Artículo 7. RECONOCIMIENTO NO PECUNIARIO POR PERMANENCIA: Dentro del programa de bienestar social de LA ENTIDAD se incluirá un reconocimiento no pecuniario que se otorgará a los empleados públicos cuando cumplan un número de años de servicio que sea múltiplo de 5. Los detalles de este reconocimiento no pecuniario se determinarán en el marco del Comité de Bienestar Social.



Artículo 8. CAPACITACIÓN NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: LA ENTIDAD otorgará cinco (5) SMLV a ANTHOC como auxilio sindical para la realización de actividades de formación en materia de negociación colectiva y Día Internacional del Trabajo. Este auxilio económico deberá ser requerido por ANTHOC en los primeros días del mes de marzo de cada año, con los respectivos soportes, y pagado por LA ENTIDAD máximo el quince (15) de abril de la misma vigencia.

Artículo 9. PROTECCIÓN A LA MISIÓN MÉDICA: LA ENTIDAD se compromete a reportar a los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, todos los eventos que pongan en riesgo o constituyan infracción al personal de la Misión Médica, para la correspondiente activación del programa de protección, como lo establece la Resolución 4481 del 28 de diciembre de 2012, Manual de la Misión Médica numeral 2.3, literal d.

Artículo 10. AUXILIO POR MUERTE DE UN MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR DEL EMPLEADO PÚBLICO: A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, LA ENTIDAD reconocerá a los empleados públicos, de carrera administrativa, provisionalidad y de libre nombramiento y remoción, un auxilio por muerte de familiar que equivaldrá a medio (0,5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV). Para efectos de este artículo, las siguientes personas se entienden como miembros del grupo familiar del empleado público beneficiario del acuerdo laboral: Cónyuge, compañero o compañera permanente, familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil. Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional y no modifica los regímenes salariales y prestacionales de los empleados públicos.

Artículo 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo laboral tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, manteniendo su validez hasta la expedición del acto administrativo del siguiente acuerdo laboral.

Para constancia, mediante la firma se ratifica la suscripción del acuerdo colectivo laboral entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO y la ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA (ANTHOC), en los términos aquí consignados, en un total de trece (13) folios útiles, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en el Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de la normativa vigente, y los restantes se entregarán a cada una de las partes. Se suscribe en Barranquilla DEIP, a los seis (6) días del mes de junio del año 2024.

Por parte de la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO:**



PABLO ALBERTO DE LA CRUZ GÓMEZ

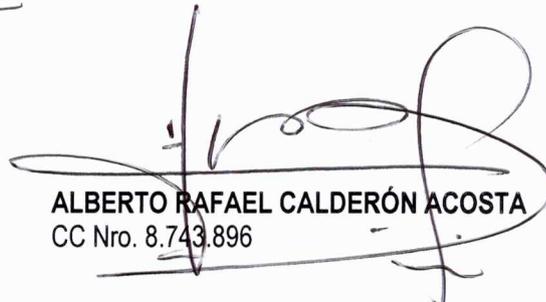
CC Nro. 8720082

Gerente



RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO RIASCOS

CC Nro. 12.623.013



ALBERTO RAFAEL CALDERÓN ACOSTA

CC Nro. 8.743.896

Negociador

Negociador

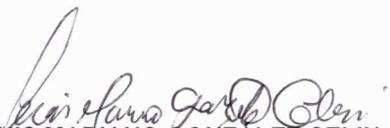

TATIANA PAOLA ARRIETA RIVERA
CC Nro. 55.305.702
Negociador


KARINA MARGARITA DE LA ROSA TORRALVO
CC Nro. 22.479.366
Negociadora

Por parte de ANTHOC:


NAPOLEÓN ADOLFO MUGNO DÍAZ
C.C. No. 12.594.116
Negociador Principal


CARLOS DANIEL DEL VALLE CASADIEGO
C.C. No. 8.749.893
Negociador Principal


LUIS MARIANO GONZÁLEZ CELÍN
C.C. No. 3.771.309
Negociador Suplente


HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH
C.C. No. 72.046.177
Asesor


EUCLIDES ENRIQUE SANDOVAL DE ALBA
CC No. 8.757.363
Negociador Principal

HERNÁN EMILIO RUIZ PARRA
CC Nro. 8.635.412
Asesor

ÁNGEL SALAS FAJARDO
CC Nro. 72.135.086
Asesor